

Distr.  
GENERAL

CERD/C/226/Add.8  
30 de abril de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA  
DISCRIMINACION RACIAL  
42º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Duodécimos informes periódicos que los Estados Partes  
deben presentar en 1992

Adición

REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN\*

[11 de febrero de 1993]

1. De conformidad con el primer artículo de su Constitución, el Irán es una República islámica, por lo que sus leyes y reglamentaciones fueron ratificadas basándose en la fe del Islam. El versículo sagrado: "¡Oh hombres! os hemos procreado de un hombre y de una mujer; os hemos distribuido en familias y tribus, a fin de que os conocieseis entre vosotros" constituye la base de la creencia del sistema de la República Islámica del Irán en lo que hace al trato de las personas. En virtud de ese versículo, se crea a los seres humanos como hombres y mujeres, razas y tribus, para que se conozcan unos a otros,

---

\* En el presente documento figuran los informes periódicos noveno, décimo, undécimo y duodécimo, que debían presentarse el 5 de enero de 1986, 1988, 1990 y 1992, respectivamente. Véanse los informes periódicos séptimo y octavo presentados por el Gobierno del Irán y las actas resumidas de las sesiones del Comité en que se examinaron, en los documentos siguientes:

Séptimo informe periódico - CERD/C/91/Add.31 (CERD/C/SR.615 y 616);

Octavo informe periódico - CERD/C/118/Add.12 (CERD/C/SR.709 y 710);

GE.93-16178

establezcan contactos unos con otros y respeten por igual los derechos de los demás. Por lo tanto, los artículos de la Constitución y las demás leyes promulgadas que están en vigor son plenamente conformes al versículo antes mencionado.

2. Puesto que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 de los artículos 2, 4 y 24, al igual que en sus artículos 26 y 27, así como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y el Islam persiguen objetivos comunes, el Irán se ha adherido a ambos instrumentos y es Parte en los mismos. Las disposiciones relativas a la prohibición de todo tipo de discriminación racial, genocidio, colonialismo y todas las formas de segregación racial, y el hecho de que se garanticen a toda persona, sin ningún tipo de distinción por motivos de raza, color o nacionalidad, todos los derechos y libertades reconocidos en el Pacto, se reafirman también en el sistema de la República Islámica del Irán.

3. Con respecto a la campaña contra la discriminación racial, las disposiciones jurídicas reconocidas en el Irán son las siguientes:

a) La Constitución

4. El Artículo 19 de la Constitución reza:

"Todas las personas del Irán, cualquiera que sea el grupo étnico o la tribu a la que pertenezcan, gozan de los mismos derechos; el color, la raza, el idioma y las distinciones de otra índole no confieren privilegio alguno."

b) La Ley por la que se castiga la propaganda en favor de la discriminación racial (1977)

5. El artículo 1 de esta Ley establece:

"Queda prohibido difundir por los medios de comunicación 1/ todo tipo de ideas acerca de la discriminación basada en la raza y el sexo, el odio racial y la incitación a la discriminación por motivos de raza y sexo contra cualquier grupo que sea diferente desde el punto de vista de la raza, el sexo, el color o el origen étnico, y también brindar asistencia financiera o de cualquier otro tipo para practicar la discriminación racial. El culpable será condenado a seis meses de prisión y a multas en efectivo de 10.000 a 50.000 rials, a menos que en otras leyes estén previstos castigos más severos, en cuyo caso se aplicarán estos últimos."

---

1/ Por "medios de comunicación" en este artículo se entienden los discursos pronunciados en lugares públicos, por radio y televisión, la publicación de declaraciones, la impresión de libros, periódicos y revistas, así como la proyección de películas, etc.

6. De conformidad con el artículo 2:

"Cualquier persona que cree o administre una sociedad con el fin de difundir la discriminación basada en la raza, el sexo o el origen étnico, o que fomente el odio o la hostilidad, o que siembre la semilla de la discordia por motivos de raza, origen étnico y sexo será condenada a penas de privación de libertad de tres meses a un año y a una multa en efectivo de 10.000 a 100.000 rials. La pena mínima de las arriba mencionadas se aplicará a los miembros de dicha sociedad."

c) La Ley de adhesión de la República Islámica del Irán a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (12 de febrero de 1985)

7. En la Ley de adhesión de la República Islámica del Irán a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid se incorporan los párrafos 1 y 2 del artículo I y los apartados a) a c) del artículo II de la Convención.

8. Respecto a los apartados d), e) y f) del artículo II de la Convención, la Ley de Adhesión establece lo siguiente:

"... Queda prohibida toda acción tendiente a dividir a la población por motivos en las diferencias raciales, promover el boicot de los matrimonios mixtos entre miembros de grupos raciales, la expropiación de tierras pertenecientes a miembros de un grupo racial, la explotación del trabajo de un determinado grupo racial y el enjuiciamiento y la persecución de los oponentes al apartheid."

9. Además, la Ley de adhesión establece lo siguiente:

"Artículo 3. ... la responsabilidad penal internacional recae en los perpetradores de la incitación directa o la cooperación en la comisión de crímenes de apartheid, según se señala en el artículo 2.

Artículo 4. La Ley de adhesión... considera que compete a los Estados Partes en la Convención adoptar las medidas jurídicas y demás medidas necesarias para prohibir el apartheid y prevenir toda incitación a cometer este crimen y aplicar políticas similares, así como castigar a los culpables.

Artículo 5. Los acusados de haber cometido los actos mencionados en el artículo 2 serán enjuiciados por los tribunales competentes de cada país o, si estos últimos están de acuerdo, por un tribunal penal internacional.

Artículo 6. Los Estados miembros se comprometen a aceptar y cumplir las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad encaminadas a prohibir y castigar el apartheid.

Artículo 7. Los Estados miembros se comprometen a presentar informes periódicos sobre las medidas jurídicas, judiciales y ejecutivas a la autoridad designada por la Convención."

10. De este modo, el sistema de la República Islámica del Irán, habida cuenta de sus leyes y reglamentaciones de carácter vinculante, no sólo no acepta ningún tipo de discriminación entre las diversas tribus y grupos étnicos, súbditos iraníes o residentes en el territorio del Irán, sino que también se opone firmemente a la existencia de tal discriminación en algunos países, incluida Sudáfrica, y apoya todos los esfuerzos realizados para obligar a este y a otros países a que renuncien a esta política errónea e inhumana.

11. Además de ser parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la República Islámica del Irán se ha adherido también a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

-----